



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0077-2025-GM-MPI

Ica, 09 ABR. 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 111-2025-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se analiza el recurso de apelación interpuesto por la administrada Martha Alfaro Sheron contra la Resolución de Gerencia de Administración N.º 929-2024-GA-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que les permite ejercer su gestión conforme a la legislación vigente y en atención a criterios de legalidad, razonabilidad y sostenibilidad fiscal. Esta autonomía es desarrollada en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, la cual establece que los municipios tienen la facultad de gestionar su propio presupuesto y administrar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia y equilibrio financiero;

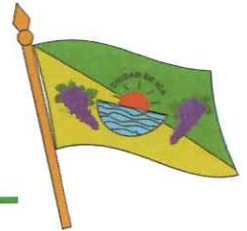
Que, la administrada Martha Alfaro Sheron ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial de Ica el 03 de enero de 1985, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, desempeñándose como obrera permanente hasta su cese por límite de edad el 23 de febrero de 2023.

Que, concluida su relación laboral, la Gerencia de Administración emitió la Resolución de Gerencia de Administración N.º 381-2024-GA-MPI, de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprobó la liquidación de beneficios sociales a su favor, estableciendo un tiempo de servicios computado de 29 años, 2 meses y 15 días, y un monto de liquidación de S/ 53,337.86.

Que, la administrada presentó un recurso de reconsideración el 24 de junio de 2024, solicitando el reconocimiento de 39 años, 2 meses y 15 días de servicios prestados. Ante ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Informe N.º 105-2024-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI, en el cual se identificó la omisión de ciertos periodos semestrales entre el 01/11/2018 y el 31/10/2022.

Que, como resultado del informe técnico, se emitió la Resolución de Gerencia de Administración N.º 929-2024-GA-MPI, que ajustó el tiempo de servicios a 38 años, 1 mes y 22 días, estableciendo un nuevo monto de liquidación ascendente a S/ 63,079.06.

Que, la administrada interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N.º 929-2024-GA-MPI, alegando que el ajuste realizado no reflejaba la totalidad de su tiempo de servicios y solicitando una nueva modificación del cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Que, el análisis legal contenido en el Informe Legal N.º 111-2025-GAJ-MPI concluye que la apelante no ha presentado nuevas pruebas que desvirtúen el cálculo realizado, ni ha acreditado la existencia de errores en la liquidación aprobada. Además, la Resolución N.º 929-2024-GA-MPI ha sido emitida conforme a derecho y sustentada en informes técnicos válidos.

Que, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la apelación procede cuando se presentan vicios en la resolución impugnada o cuando existen fundamentos probatorios que justifiquen su modificación. En este caso, no se configuran tales circunstancias.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 127-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de apelación interpuesto por la administrada Martha Alfaro Sheron contra la Resolución de Gerencia de Administración N.º 929-2024-GA-MPI, por no haberse acreditado pruebas fehacientes que justifiquen una nueva modificación en su liquidación de beneficios sociales

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la validez de la Resolución de Gerencia de Administración N.º 929-2024-GA-MPI, confirmando el monto de liquidación aprobado de S/ 63,079.06, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad al Art. 50º de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **se declare por Agotada la Vía Administrativa.**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, a la administrada Martha Alfaro Sheron, y a las demás instancias administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL